



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DECRETO \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

( )

Por el cual se reglamentan los Consejos Departamentales de Ciencia; Tecnología e Innovación – CODECTI de que trata el artículo 19 de la Ley 1286 de 2009

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 1286 de 2009 establece: *“Transfórmese el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” (Colciencias) en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), como rector del sector, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo”.*

Que el artículo 6 de la Ley 1286 de 2009 establece que serán objetivos generales del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias (...) *Fortalecer el desarrollo regional a través de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y políticas integrales, novedosas y de alto impacto positivo para la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, integrado a las dinámicas internacionales.*

Que el artículo 19 de la Ley 1286 de 2009 establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI- estará coordinado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, quien a su vez contará con los Consejos de los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación para articular el sistema.

Que mediante el documento CONPES 3582 del 27 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, definió la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) con el fin de incrementar la capacidad del país para generar conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de mejorar la competitividad y contribuir a la transformación productiva del país.

Que la política nacional en ciencia, tecnología e innovación establece como uno de sus objetivos, *desarrollar y fortalecer las capacidades en CTI, a través de estrategias que garanticen la inclusión de las regiones en las acciones planteadas en dicha política, de forma que todas puedan generar capacidades de CTI, de acuerdo con su vocación y potencialidad.*

Que en el año 2016 se aprobó el Documento CONPES 3866 de Política Nacional de Desarrollo Productivo, que propone objetivos específicos para fomentar la innovación, el emprendimiento y transferencia de conocimiento y tecnología, y adopta el Índice Departamental de Innovación de Colombia (IDIC) como referente para orientar la regionalización de los instrumentos de ciencia,



*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los Consejos Departamentales de Ciencia; Tecnología e Innovación – CODECTI de que trata el artículo 19 de la Ley 1289 de 2009"*

Que el numeral 9 del artículo 1 del Decreto 849 de mayo 19 de 2016 establece como objetivo general del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) *"Definir y alinear los procesos para el establecimiento de prioridades, asignación, articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y su articulación con el emprendimiento y la competitividad"*.

Que los numerales 8 y 13 del artículo 2 del citado Decreto 849, establecen como función a cargo de Colciencias, *"Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI con las entidades y actores del mismo, en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Competitividad"* y *"Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales de gestión de la CTel, en las regiones, los departamentos y los municipios del país para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas"*.

Que el artículo 7 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: *"Todos por un nuevo país"*, dispone que *"Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los Departamentos y el Distrito Capital, estructurarán planes y acuerdos estratégicos departamentales en ciencia, tecnología e innovación, a los cuales se ajustarán los proyectos que se presentarán al Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR)"*.

Que resulta necesario modificar la conformación y las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia; Tecnología e Innovación – CODECTI, permitiendo fortalecerlos con el propósito de que las iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación tengan concordancia con las políticas y metas del País en esa materia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar la integración y las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia; Tecnología e Innovación – CODECTI.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** Los CODECTI son el máximo órgano asesor de los Gobiernos Departamentales, encargados de orientar la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel territorial, de forma articulada con el ente rector del SNCTI, Colciencias.

**ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DE LOS CODECTI.** Los Consejos Departamentales de Ciencia; Tecnología e Innovación - CODECTI, estarán integrados por los siguientes miembros, así:

- a) El Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias o su delegado
- c) Cuando tengan presencia en el departamento, un rector de las Instituciones de Educación Superior – IES públicas con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por las mismas IES públicas.
- d) Cuando tengan presencia en el departamento, un rector de las IES privadas con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por las mismas IES privadas.
- e) Cuando tengan presencia en el departamento, un representante de los Centros de Investigación autónomos, elegido por ellos mismos.
- f) Cuando tengan presencia en el departamento, un representante de los Centros de Desarrollo



Libertad y Orden

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI de que trata el artículo 19 de la Ley 1289 de 2009"*

- g) Cuando tengan presencia en el departamento, un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal, elegido por ellas mismas.
- h) Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad.
- i) El presidente ejecutivo la Cámara de Comercio con mayor número de inscritos en el registro mercantil del respectivo departamento, o su delegado.
- j) Cuando operen en el departamento, un representante de los Comités Universidad – Empresa – Estado – CUEE, elegido por los mismos Comités.
- k) Un investigador con reconocimiento vigente de Colciencias, elegido por los demás miembros del Consejo.
- l) Un empresario de reconocida trayectoria en la región, elegido por la Comisión Regional de Competitividad.

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes del CODECTI serán elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la primera reunión a la que fueron citados, reelegibles por una única vez, con excepción del Gobernador del departamento o su delegado, el Director de Colciencias o su delegado, el delegado de la Comisión Regional de Competitividad y el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio o su delegado.

Los funcionarios públicos que sean miembros del Consejo no tendrán un período determinado. Ejercerán dicha función por todo el tiempo en el que permanezcan en el ejercicio de ese cargo oficial.

**PARÁGRAFO 2.** El Director del DNP o su delegado será invitado con voz y voto a las sesiones de actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel – PAED y para la discusión de otros temas de relevancia en la articulación Nación / Territorio.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LOS CODECTI.** Sin perjuicio de las funciones que les hayan sido asignadas en otras normas vigentes, los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, tendrán las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Gobierno departamental en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación
- b. Articular y coordinar a los actores de la CTel a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional.
- c. Orientar y proponer la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas de CTel Nacionales.
- d. Apoyar el despliegue a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de fomento a la CTel promovidas por entidades del Gobierno nacional.
- e. Presentar programas y/o proyectos orientados a fortalecer la incidencia la CTel en el desarrollo regional, ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional regional o local.
- f. Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel para la solución de problemas y/o el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional.
- g. Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
- h. Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para diseñar y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas de CTel a nivel departamental.
- i. Coordinar y aprobar la actualización de los PAED

**PARÁGRAFO 1.** Los CODECTI establecerán su propio reglamento.

**ARTÍCULO 5. SESIONES.** El CODECTI deberá sesionar por lo menos una vez por semestre. El